

**CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL RELLENO
SANITARIO LA PRADERA**

Son partes en el contrato, Empresas Varias de Medellín E.S.P. quien en adelante se denominará la Empresa y los usuarios del servicio de disposición final.

CLÁUSULA PRIMERA DEFINICIONES.- Para los efectos del presente contrato, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1.994, los conceptos o definiciones serán los contenidos en el Decreto 1713 de 2002, Decreto 838 de 2005, el Reglamento Operativo del Relleno, la Resolución CRA 151 de 2001, Resolución 351 de 2005 y demás disposiciones que les sean concordantes, así como las que las modifiquen o sustituyan.

CLÁUSULA SEGUNDA- OBJETO: El contrato tiene por objeto la prestación del servicio público de aseo, en su componente de disposición final, para los residuos sólidos de origen ordinarios, los provenientes de las actividades residenciales, comerciales e industriales que puedan ser manejados de acuerdo con la capacidad y características del sitio de disposición final y que no tengan restricciones en la Licencia ambiental. La cantidad y la frecuencia requerida serán acordadas por las partes y con observancia a las normas, procedimientos y criterios técnicos, ambientales y de salubridad pública establecidas por las autoridades competentes.

CLÁUSULA CUARTA.- ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: La Empresa, recibirá en el Relleno Sanitario La Pradera los residuos sólidos ordinarios descritos en la cláusula anterior transportados por el Usuario, en sus vehículos o en aquellos autorizados por éste y previamente registrados en el proceso de Disposición Final de la Empresa.

CLAUSULA QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato será el que resulte de multiplicar el número de toneladas dispuestas en el Relleno Sanitario La Pradera, registradas en la báscula al ingreso del sitio, por la tarifa autorizada por la entidad tarifaria local de Empresas Varias de Medellín ESP, la cual se ajusta a la regulación expedida por la Comisión de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA.

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: Se obliga a prestar al Usuario un servicio oportuno, de buena calidad, y acorde con las especificaciones técnicas del sitio.

De acuerdo con lo anterior, son obligaciones de LA EMPRESA:

- 1.- Prestar los servicios de disposición final de residuos ordinarios, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, los Decreto Nacionales 1713 de 2002 y 838 de 2005, el Reglamento Operativo del Relleno y demás disposiciones aplicables.
- 2.- Asegurar la disposición final de los residuos sólidos de conformidad con las normas sanitarias y ambientales vigentes.

- 3.- Mantener uniforme la calidad del servicio, evitando sus fluctuaciones en el tiempo.
- 4.- Garantizar la continuidad en la prestación del servicio, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o en caso de que EL USUARIO incurra en mora en el pago de dos facturas consecutivas.
- 5.- Mantener informado al USUARIO en el caso de presentarse interrupción del servicio por cualquier causa, e implementar las medidas transitorias requeridas. En caso de suspensiones programadas del servicio, la persona prestadora deberá avisar al USUARIO con cinco (5) días de anticipación, a través del medio de comunicación más efectivo del que se disponga.
- 6.- Realizar la medición de las toneladas de residuos a disponer en el Relleno Sanitario por parte del USUARIO.
- 7.- Atender, tramitar y responder las peticiones, quejas, reclamos que presente EL USUARIO. Los trámites serán los previstos en las normas vigentes sobre derecho de petición.

CLÁUSULA SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL USUARIO:

El USUARIO tendrá las siguientes obligaciones:

- 1.- Garantizar la gestión integral de sus residuos ordinarios y velar por el cumplimiento de los procedimientos establecidos para tales efectos.
- 2.- No ingresar al Relleno Sanitario LA PRADERA, residuos hospitalarios y/o peligrosos, escombros, residuos líquidos, cenizas prendidas, así como también los que por disposición de la licencia ambiental no se puedan disponer en el Relleno.
- 3.- Hacer buen uso del servicio, de modo que no genere riesgos excepcionales o se constituya en un obstáculo para la prestación del servicio a las demás entidades usuarias. El USUARIO está en la obligación de facilitar la medición de sus residuos.
- 4.- Pagar oportunamente el servicio prestado. Solicitar duplicado a la persona prestadora cuando la factura de servicios no haya llegado oportunamente. El no recibir la factura no lo exonera del pago.
- 5.- Garantizar cuando así lo requiera LA EMPRESA, con un título valor, el pago de las facturas a su cargo.
- 6.- Cumplir con el reglamento Operativo del Relleno Sanitario y las disposiciones de la entidad prestadora del servicio.
- 7.- Dar aviso a LA EMPRESA de fallas en el servicio, cuando se presenten.
- 8- Las demás contenidas en la Ley 142 de 1994, en los Decretos Ministeriales 1713 de 2002, 838 de 2005 y las normas expedidas por las Autoridades Competentes.

CLAUSULA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO: El Contrato de Condiciones Uniformes para la prestación del servicio de disposición final de residuos sólidos en el Relleno Sanitario La Pradera, se perfecciona cuando el USUARIO suscribe el presente contrato o dispone sus residuos en el lugar.

CLÁUSULA NOVENA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO: LA EMPRESA podrá suspender el servicio cuando el usuario se encuentre en mora con la Empresa en dos facturaciones continuas y en casos de fuerza mayor o caso fortuito.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- COBRO DE FACTURAS ADEUDADAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Las deudas derivadas del contrato podrán ser cobradas ejecutivamente ante los jueces competentes o ejerciendo la jurisdicción coactiva. La factura expedida por la Empresa y firmada por el Representante Legal de la misma, prestará mérito ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- INTERESES DE MORA : En el evento en que el USUARIO incurra en mora en el pago de las facturas por concepto de la prestación del servicio objeto del presente contrato, LA EMPRESA podrá aplicar intereses de mora sobre saldos insolutos, dentro de los parámetros establecidos en el Artículo 66 de la Ley 45 de 1.990 o las normas que la modifiquen, adicionen o subroguen (Los intereses se calculan conforme a los intereses corrientes certificados por la superintendencia financiera de Colombia).

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO : El Contrato de Servicio Público de Aseo, en su componente de disposición final, para residuos ordinarios, en el Relleno Sanitario LA PRADERA, se entiende celebrado por el término de un año a partir de su perfeccionamiento, prorrogable de manera automática, hasta cuando culmine la vida útil del Relleno Sanitario, salvo que las partes decidan darlo por terminado, por incurrir en las causales de terminación establecidas en la ley.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO :

Las partes podrán darlo por terminado cuando:

- a) Lo solicite el usuario vinculado al contrato, si conviene en ello la Empresa. Para el efecto deberá manifestar su intención de terminar el contrato mediante un preaviso por escrito a la contraparte, con una antelación no inferior a un mes a la fecha en la que se desea dar por terminado el contrato, junto con la última factura cancelada.
- b) Por la inobservancia de las obligaciones legales y contractuales.
- c) Por el no pago de dos o más facturas.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes manifiestan no estar incursas en las causales de inhabilidad e incompatibilidad



consagradas en el ordenamiento jurídico colombiano aplicables a las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios.

CLAUSULA DECIMA SEXTA.- DOMICILIO: Para todos los efectos legales, las partes fijan como domicilio la Ciudad de Medellín.



ANDRÉS DE BEDOUT JARAMILLO
Gerente
Empresas Varias de Medellín E.S.P